

AUTO No.01213

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaraldá, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra de **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo del año 2015, mediante radicado interno No. 1414 se recibió queja en contra de la empresa **GRUPO AST S.A.S.** ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira. Mediante auto No. 0537 del 11 de marzo del 2015 originario de este despacho, se comisionó para la instrucción a **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la indagación preliminar en contra de la empresa **GRUPO AST S.A.S.**, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira. Enviada por correo 4-72 postexpress, recibida el día 21 de marzo del 2015 por Alexander Castro. (Folios 5 a 7).

El día 31 de marzo del 2015, mediante radicado interno No. 1944, la Dra. **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, en calidad de apoderada de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, presenta la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal, Rut, pagos de seguridad social de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 y enero, febrero del 2015, copia de la nómina de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 y enero, febrero del 2015, listado de los trabajadores de la empresa con discriminación de cargos, dirección y teléfono, copia de reglamento interno de trabajo vigente, copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, plan empresarial para la prevención y atención de emergencias, poder. (Folio 8 a 286).

El día 10 de abril de 2015, la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practicó la visita de carácter general a la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, quien manifestó ser jefe de recursos humanos la señora **ANA MARIA EUSE LONDOÑO**, identificado con C.C 42120173. (Folio 287 a 300).

El día 10 de junio del 2014, comparecieron al despacho los señores **CHRISTIAN DUBAN MARTINEZ PEREIRA** y **MAURICIO PEREA BUENAVENTURA**, empleados de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No. 0537 del 11 de marzo del 2015 con la antes mencionada empresa, por presunta violación a normas laborales. (Folios 302 a 305).

Mediante oficio N.7266001 – 01771 del 22 de abril de 2015, este despacho requiere a la empresa y/o empleador **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, toda vez que revisada la documentación aportada por la empresa acerca de las horas extras. (Folio 206).

El día 29 de abril del 2015, mediante radicado interno No. 2602, la Dra. **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, en calidad de apoderada de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, informa al despacho que el representante legal de la empresa renunció y hasta el momento se encuentra en trámite ante la cámara de comercio la legalización del nuevo representante. Por lo tanto, en atención al oficio del 22 de abril del 2015, solicitamos un término mayor para dar contestación al requerimiento pues en este momento no hay quien pueda dar una respuesta satisfactoria. (Folio 307).

Mediante oficio N.7266001 – 01949 del 30 de abril de 2015, este despacho da respuesta a la apoderada de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, que el término para entregar la documentación requerida mediante Auto 00537 del 11 de marzo del 2015, es para el 11 de mayo del 2015, adicionalmente allegar registro de pago de las horas extras al mes, indicando el nombre y cargo del trabajador, enviado por Postexpress 4-72 con Guía No. YG082565151CO. (Folio 308).

CONSIDERACIONES

En virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control propios del Ministerio del Trabajo y en vista de que una vez practicada la visita de carácter general al establecimiento de comercio y de que la propietaria no presentó documentación alguna solicitada en dos ocasiones se observa presunta violación a la normatividad laboral, por lo tanto la norma que regula la materia, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1 <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y

mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ante la norma expuesta, el despacho observa que empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira, no presentó los documentos relacionados con la autorización para laborar horas extra solicitada por la inspectora asignada para la instrucción.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente.

CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no entrega de la documentación solicitada en varias ocasiones.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en Multa de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit 900362218-6, ubicada en la carrera 14A No. 18-15 de Pereira.

SEGUNDO: TÉNGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

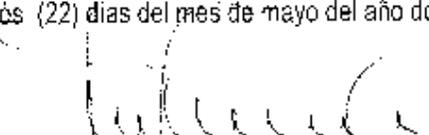
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días

QUINTO: ASIGNESE para la instrucción a la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Lina Marcela V
Ruta electrónica: Colvar/Legajo/Inocencia/2015/05/20 AUTO PUESTO DE CARGOS GRUPO 2015.docx

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.A. SUCURSAL COLOMBIA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 04 de junio de 2015

Numero y fecha del acto administrativo a notificar auto 1213 del 22 de mayo de 20154.

Persona (s) a notificar: AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL ACCIONES Y SERVICIOS TELEMARKETING S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

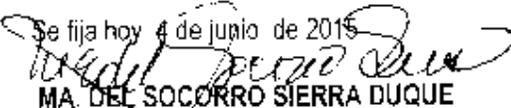
Dirección, numero de fax o correo electrónico de notificación: Carrea 14 No. 18-15 Pereira.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 4 de junio de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 11 de junio de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

